



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 02

SERIE: 2020-2021

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2013-2014, Y APROBAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA VENTA Y/O CESIÓN DE SOLARES MUNICIPALES, ESTABLECER LA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 107 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.018 (c) la facultad del Alcalde(sa) para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, supra, establece en el Artículo 2.021 que: *“La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública...”*
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, supra, establece en el Artículo 2.025 que: *“El municipio podrá vender los solares en usufructo que incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal...”*
- POR CUANTO:** Dicho Artículo 2.025 de la Ley Núm. 107, supra, establece las normas para la venta de los solares edificados a los usufructuarios de los mismos.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 16, Serie 2013-2014, se estableció el Reglamento para establecer las normas y procedimientos para la otorgación y/o venta de solares municipales.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal ha identificado varios solares vacantes que están disponibles para la venta, y se hace necesario que esta Honorable Legislatura Municipal autorice y establezca los parámetros que regirán dichas ventas.
- POR CUANTO:** El 14 de agosto de 2020 se aprobó la Ley Número 107, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y se hace necesario atemperar los reglamentos municipales de conformidad a la misma.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal, a tenor con las facultades que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, supra, desea establecer las normas, requisitos y procedimientos para la concesión de títulos de propiedad mediante la venta de solares municipales ocupados por usufructuarios, así como la venta de solares vacante mediante subasta pública y el tipo a que deberán venderse dichos solares, de acuerdo a la zona y los tipos determinados por el Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM).

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se aprueba el Reglamento para la venta y/o cesión de solares municipales, establecer la base para fijar el precio de venta de los mismos.

“REGLAMENTO PARA LA VENTA Y/O CESIÓN DE SOLARES MUNICIPALES”

ARTÍCULO I. Título

Este Reglamento se conocerá como: **REGLAMENTO PARA LA VENTA Y/O CESIÓN DE SOLARES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS.**

ARTÍCULO II. Base Legal

Se promulga este Reglamento conforme a las disposiciones del Artículo 1.018 Inciso C de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Se promulga este Reglamento, además, al amparo de la facultades y funciones legislativas delegadas a los Municipios de Puerto Rico y a sus Legislaturas Municipales para reglamentar los asuntos locales y aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas al amparo del Código Municipal de Puerto Rico.

ARTÍCULO III. Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas, requisitos y procedimientos que regirá la cesión y venta de solares municipales a los residentes de las comunidades del Municipio de Salinas. El Criterio rector será hacerle justicia a la familia y conceder títulos a las familias que cualifiquen. Para así ayudar a solucionar los problemas de titularidad y garantizar el derecho a la vivienda a todos los ciudadanos de nuestro Pueblo.

ARTÍCULO IV. Alcance

Las disposiciones de este reglamento aplicarán a los procedimientos que se establezcan en el Municipio de Salinas para la cesión y venta de solares municipales.

ARTÍCULO V. Definiciones

- a. Justo Valor en el mercado – valor de tasación que fije el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales o al valor fijado por la evaluación de un tasador debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.
- b. Parcela o solar- predio de terreno que haya sido subdividido.
- c. Dueño de Propiedad- persona que a través de documentos fehacientes demuestre ser el o la propietaria de una propiedad enclavada en un solar.

- d. Poseedor- persona que ha mantenido su residencia permanente en la parcela o solar, aunque no le hubiera sido otorgado un contrato de usufructo.
- e. Ocupante- persona que ocupa un solar como su residencia permanente, sin tener contrato de usufructo o alquiler.
- f. Usufructuario- persona que ocupa un solar como su residencia permanente, en virtud de un contrato de usufructo.
- g. Servidumbre- el área de terreno reservada para ser dedicada a usos público, tales como, tendido eléctrico de alto voltaje, servicios de agua, alcantarillados o cualquier otro uso o servicio común de naturaleza similar.
- h. Áreas Inundables- son áreas que de acuerdo a los planos de la Junta planificación son susceptibles a inundación y por lo tanto excluido del proyecto de otorgación de Títulos de propiedad.
- i. CRIM- Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO VI. Comité Evaluador

La Alcaldesa nombrará un Comité compuesto por la Secretaria Municipal, un Abogado, y un Funcionario Municipal el cual estará a cargo de recomendar la venta de los solares a los residentes.

Las funciones del Comité Evaluador se limitarán a:

- A. Citar a los residentes de las comunidades de manera individual para el proceso de entrevista.
 - 1. En la entrevista el residente o familia entregará todo documento pertinente a la titularidad de la residencia.
- B. Corroborarán con los mapas la cabida y área de convivencia de la familia o beneficiado de este proyecto.
- C. Expedir una certificación a la Alcaldesa donde expondrá que se ha realizado la investigación de rigor y que procede la negociación entre el Municipio de Salinas y la persona para la venta del solar donde esta persona tiene construida su vivienda primaria.
- D. Elaborará un expediente para cada caso en particular, con sus respectivas recomendaciones.
- E. Indagará e informará si los solares en cuestión son conjunto con la estructura edificada y son utilizados como residencia principal o para explotación comercial.
- F. Redactará un Acta en que detallará los pormenores del proceso de entrevista, los días de cita a los vecinos, la sede de las reuniones y situaciones que plantean los vecinos. Con respecto a la adquisición de los solares municipales en esta área de convivencia.
- G. En caso de varios reclamantes de un solar, no asumirá jurisdicción e informará sobre los hechos a la Primera Ejecutiva Municipal.

ARTÍCULO VII. Procedimiento para la Otorgación de Títulos de Propiedad

- A. Conforme al Artículo 2.025 del Código Municipal de Puerto Rico, el Municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares en usufructo que incluyan edificaciones a los usufructuarios de los mismos. Así mismo, podrá vender los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que trate, según sea el caso.
- (1) En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
- (2) En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios, el precio de venta será igual al valor de tasación, según un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.
- B. Por la presente se autoriza a la Alcaldesa para que mediante escritura pública, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Oficina de Gerencia y de Permisos y la Junta de Planificación y con la aprobación de la Legislatura Municipal, ceda, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), los solares a las personas que lo soliciten y cualifiquen bajo los parámetros que más adelante se detallan, y que sean usufructuarias de los mismos en virtud de una concesión anterior o a poseedores de hecho, arrendatarios o inquilinos, de las estructuras allí enclavadas.
- C. Así también, se autoriza a la Alcaldesa a vender, de acuerdo al porciento que más adelante se establece sobre al valor de tasación que fije el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, los solares a las personas que lo soliciten, pero que no cualifiquen para la concesión por el precio nominal de un dólar (\$1.00), y que sean usufructuarias de los mismos en virtud de una concesión anterior o a poseedores de hecho, arrendatarios o inquilinos, de las estructuras allí enclavadas.
- D. Se autoriza a la Alcaldesa para que mediante escritura pública, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Oficina de Gerencia y de Permisos y la Junta de Planificación y con la aprobación de la Legislatura Municipal, venda al valor de tasación que fije el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales o al valor de tasación, según un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico, solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios.
- E. Los ocupantes o poseedores de solares o terrenos municipales que, completen la solicitud, serán entrevistados por el comité evaluador del Municipio de Salinas; a estos (ocupantes o poseedores) se les realizará un estudio socio -económico.
- F. Presentarán copia de los siguientes documentos, según aplique:
1. Verificación de Residencia: (presentar al menos uno)

- a. Copia de factura de la AEE
 - b. Copia de Factura de la AAA
 - c. Recibo de Teléfono
 - d. Recibo de Cable/Satélite TV
 - e. Declaración Jurada de tres vecinos del sector con 10 o más años residiendo en el lugar.
2. Documentación legal de la Propiedad:
- a. Acta de Edificación
 - b. Declaratoria de Herederos (si aplica)
 - c. Contrato Privado o cualquier otro documento que evidencie que es, quien en ley tiene la capacidad legal de recibir del Municipio de Salinas, la venta del solar en el cual se encuentra enclavada su residencia.
3. Certificado de Matrimonio
4. Certificaciones de Hacienda
- a. No deuda
 - b. Radicación de Planillas últimos 5 años
5. Certificación negativa del CRIM.
6. Evidencia de Ingresos:
- a. Salarios
 - b. Seguro Social
 - c. Pensión
 - d. PAN
 - e. Otro
7. De todos los Residentes:
- a. Certificado de Nacimiento
 - b. Identificación con Foto
 - c. Copia Tarjeta de Seguro Social.
- G. La solicitud será evaluada y se le notificará al solicitante la decisión tomada.

ARTÍCULO VIII. Requisitos y Condiciones:**A. Requisitos Generales**

1. Se le podrá ceder o vender un solar municipal solo a aquellas personas que al momento de aprobar este reglamento cumplan con los siguientes requisitos:
- a. Radiquen la solicitud en la Oficina de la Secretaría Municipal
 - b. Se encuentre ocupando el solar sobre el cual solicitan título de propiedad, y lleve más de 3 año viviendo en el mismo.
 - c. Que ésta sea su vivienda primaria y cualifiquen bajo los parámetros de ingreso de este reglamento.
 - d. Que no posea o sea dueño de otro bien inmueble.
 - e. Que al momento de aprobar este reglamento estén en posesión u ocupen el solar sobre el cual solicitan título de propiedad.
- 

B. Cualificaciones de Ingreso

1. Las familias que tengan un ingreso bruto ajustado de \$25,000.00 o menos, y cumplan con los demás requisitos, cualifican para adquirir el solar por el precio nominal de un dólar (\$1.00).
2. Las familias que tengan un ingreso bruto ajustado de \$25,000.00 en adelante, y cumplan con los demás requisitos, pagarán como precio de compra el que corresponda a la tasación básica del solar, según se establece en este Reglamento.
3. Para hacer el cómputo del ingreso bruto anual se tomarán en cuenta las siguientes deducciones:
 - a. Dos mil dólares (\$ 2,000.00) del ingreso bruto anual para deducción de nómina.
 - b. Mil dólares (\$1,000.00) por cada dependiente menor de 21 años que no esté trabajando.
 - c. Dos mil dólares (\$2,000.00) por cualquier miembro de la familia, que esté mental o físicamente incapacitado.
 - d. Mil quinientos dólares (\$1,500.00) por cualquier miembro de la familia mayor de 65 años que no reciba ingresos.
 - e. Mil dólares (\$1,000.00) por cada dependiente mayor de 21 años hasta 25 años que esté cursando estudios y no devengue ingresos.
4. No se considerará como ingreso, al momento de computar el ingreso bruto las siguientes fuentes de ingreso:
 - a. Seguro Social
 - b. Pensión de retiro
 - c. Asistencia Económica (PAN)

C. Personas que tengan más de un solar bajo su dominio

1. En casos de personas que tengan más de un solar bajo su dominio y cualifiquen bajo los parámetros de este reglamento, se le venderá uno al costo nominal de un dólar y el otro, a discreción de la Alcaldesa, se le podrá venderse al justo valor en el mercado, de acuerdo al valor de tasación que fije el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales o al valor fijado por la evaluación de un tasador debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico o presentar una petición a la legislatura para otorgar el usufructo.
2. La Primera Ejecutiva municipal, reservará este solar adicional como parte del inventario inmueble del municipio, si es que entiende que el predio en controversia, es de utilidad pública o puede serlo en el futuro.

D. Personas dueñas de edificaciones que no son su residencia principal.

1. No se le otorgará título de propiedad a las personas cuya edificación en el solar no sea su residencia principal.
2. De estos estar interesados se le venderá el mismo por el justo valor en el mercado o se le puede conceder un usufructo.
3. En los casos de solares edificados dedicados al comercio, industria, casa de alquiler o cualquiera otra actividad con fines pecuniarios el precio de venta será igual, al justo valor en el mercado, que fije el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales o de acuerdo a la evaluación de un tasador debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.

E. Estructura pertenecientes a Personas fallecidas

1. Cuando exista una persona, familia o sucesión que interese comprar el solar municipal, donde está ubicada su casa, pero los documentos evidencian que la propiedad es de un familiar fallecido, no se procederá con la compraventa hasta tanto el ocupante entregue al comité de revisión una Declaratoria de Herederos. Esta acción no surtirá efecto cuando el cónyuge supérstite se encuentre ocupando la estructura; debido a que se podrá otorgar el título de propiedad a favor este.

ARTÍCULO IX. Procedimiento Para La Venta De Solares Vacantes.

- A. La venta de cualquier solar municipal que se encuentre vacante se hará mediante el procedimiento de subasta pública.
- B. El Municipio mantendrá un expediente de cada uno de los solares vacantes que pretende subastar, y el mismo deberá incluir lo siguiente:
 - Descripción de Registral la Propiedad
 - Dirección física de la Propiedad
 - Foto del Solar
 - Valor de tasación del CRIM
 - Número de catastro
- C. Todo anuncio de subasta pública, se hará con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijaran los mismos en las agencias o dependencias del

Gobierno Municipal y Estatal. También podrá notificarse por cualquier otro medio que el Municipio entienda y determine que constituye una convocatoria adecuada para la subasta. Y deberá incluir la siguiente información:

1. Dirección Física del Solar Vacante
2. Descripción clara y específica del Solar
3. Calificación del suelo.
4. Lugar donde podrán obtener información detallada de la propiedad.
5. Número de Catastro

6. Precio Mínimo de conformidad con valor fijado por el CRIM
 7. Fecha, lugar y hora de la subasta.
 8. Fecha y hora límite para entregar propuestas
- D. El Municipio deberá preparar unas guías básicas, donde se establezcan los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas.
- E. La Junta de Subasta deberá notificar mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta.
- F. El precio mínimo de los solares vacantes, será el valor fijado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.
- G. El Municipio podrá tomar en consideración los siguientes factores:
1. Informe de valoración contributiva
 2. Gastos administrativos incurridos por el Municipio relacionado a la propiedad
 3. Impacto social de la venta
 4. Cualquier otra disposición relacionada con el interés público.
- H. Sera responsabilidad indelegable de cada licitador inspeccionar el solar antes de licitar. Si el licitador obvia este requisito, el Municipio queda relevado de toda responsabilidad.
- I. Cuando la Junta de Subasta determine, luego de la evaluación, que la oferta resultante de la subasta no ofrece un valor económico adecuado y aceptable, podrá declarar la subasta desierta.
- J. En el caso de que no se pueda cerrar la venta con el licitador que ofreció la mejor oferta, la Junta de Subasta ofrecerá la propiedad a los licitadores subsiguientes a la mejor oferta, cuyas propuestas estén dentro del mínimo establecido.
- K. Se excluyen del requisito de Subasta Pública, la venta de solares en los siguientes casos:
1. La venta de solar a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales.
 2. La venta de solares en usufructo.
 3. La venta de cualquier unidad de propiedad mueble que tenga un valor de mil (1,000) dólares o menos.
 4. La cesión mediante venta de terreno separado por la línea de construcción de una calle o camino del municipio.
 5. La cesión de uso permanente de edificaciones de su propiedad a entidades sin fines de lucro para que establezcan bibliotecas.
 6. La venta de senderos o pasos de peatones existentes en urbanizaciones a los colindantes.
 7. La venta y el arrendamiento de nichos o parcelas que se dediquen a la inhumación de personas fallecidas.
 8. Las ventas de propiedad excedente de utilidad agrícola autorizada por la Ley Núm. 61 de 20 de junio de 1978.

9. La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas.

L. No podrán ser licitadores los miembros de la Legislatura Municipal, ni Los funcionarios municipales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Tampoco podrán adquirir o comprar la propiedad, al licitador agraciado o cualquier comprador posterior, en un periodo de dos (2) años contados desde la fecha de adjudicación de la propiedad.

M. No podrán participar de los procedimientos de licitación aquellas personas que sean deudores del Municipio.

ARTICULO X. Valorización de los Solares

A. Guias para la Valorización

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, luego del estudio y análisis sobre las ventas y/o transacciones de solares municipales en usufructo, concluyó que el derecho sobre la nuda propiedad correspondiente al municipio es un 20% del valor en el mercado de dichos solares y el derecho del usufructuario que utiliza el solar para fines residenciales es un 80%.

La fijación del precio de venta a los solares del Municipio de Salinas estará sujeta a la siguiente tabla en donde se establecen las siguientes guías y zonas en donde ubican los solares municipales y los precios de venta aplicables a cada una de las zonas.

Número	Zona	Precio De Venta
1	Zonas Residenciales	20% del Valor Básico de la Zona (Precio de Venta)
2	Zonas Comerciales	20% del Valor Básico de la Zona, si el uso es Residencial y es ocupado por el Usufructuario. (Precio de venta)
3	Zonas Comerciales	100% del Valor Básico de la Zona (Precio de Venta)
4	Zonas Vacantes	100% del Valor Básico de la Zona (Precio de Venta)

B. Precio por Zona y Color

Para efectos de este Reglamento los solares municipales del Municipio de Salinas, quedan agrupados en las referidas zonas y tendrán el valor por metro cuadrado que se indica a continuación, el cual se ha determinado a base de la valoración que al efecto ha hecho el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Color	Zona Número	Valor Por Metro Cuadrado
Amarillo	1	\$245.00
Rojo	2	\$180.00
Naranja	3	\$130.00
Verde	4	\$90.00
Marrón	5	\$50.00

ARTICULO XI. Disposiciones Generales

- A. Bajo las disposiciones de este reglamento la persona no podrá recibir más de un (1) título de propiedad.
- B. En los casos de solares edificados con más de una estructura, y que no sea segregable, el título de propiedad se le otorgará al usufructuario, que cualificó para ese derecho o en su defecto al dueño de la propiedad más antigua.
- C. En los casos de estructuras que se construyen sobre la estructura principal, se concederá el título al dueño de la estructura principal solamente.
- D. Además, en cuanto al derecho de superficie, el titular del solar y el titular de estructura acordarán lo que estime pertinente de conformidad con el código civil de Puerto Rico.
- E. El procedimiento de pago de los solares se realizará, expediendo un cheque o giro postal a nombre del Municipio de Salinas. El Director de Finanzas se encargará de ingresar los fondos en el Presupuesto del Municipio según normas aplicables.
- F. Queda prohibido a toda persona que se le conceda el título de propiedad sobre un solar municipal, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el traspaso, la segregación, al alquiler o de cualquier modo la enajenación del referido solar por un periodo de seis (6) años a partir de la otorgación de la escritura. La Alcaldesa podrá eximir del cumplimiento de esta restricción, a las personas que lo soliciten, en los siguientes casos:
 - Cuando se pretenda hipotecar la propiedad, con el propósito de utilizar el dinero para hacer mejoras a la residencia que enclava en el solar.
 - Cuando por razón de una emergencia o enfermedad, la persona necesite enajenar la propiedad.

En estos casos el solicitante deberá presentar evidencia que sustente la solicitud.

- G. La Alcaldesa puede tener como opción adicional el descartar la venta del solar por el precio nominal de un dólar e instituir el procedimiento de usufructo.
- H. Cada venta de solares llevada a cabo por el municipio cumplirá las disposiciones de ley, reglamentos, mapas de zonificación y ordenanzas aplicables.
- I. Las escrituras de compraventa serán otorgadas por la Alcaldesa o por un funcionario a quien la Alcaldesa haya delegado esa responsabilidad.
- J. Una vez aprobado este Reglamento, la Alcaldesa efectuará las ventas de los solares en usufructos edificados y vacantes de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establecen en el mismo, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura para cada transacción.



ARTICULO XII. Reclamación por edicto

- A. Previo a la venta definitiva de los solares, el Municipio de Salinas publicará en un periódico de circulación general, un listado de aquellas personas beneficiadas por este proyecto. El edicto contendrá la siguiente información:
1. Nombre del Propietario
 2. Número de solar
 3. Cabida
- B. Si alguna persona objeta la venta de los solares de este proyecto este tendrá un término de 15 días laborables para radicar su reclamación ante la oficina de la Alcaldesa. La reclamación tiene que estar acompañada por documentos que evidencien la titularidad, tales como: declaración jurada, escritura que sustente que su reclamación es válida y de acuerdo con la ley.
- C. Si el reclamante no documenta su objeción, se prosigue con el proceso de venta con la persona que cumpla los requisitos, de acuerdo con este reglamento.

La persona que alegue tener derecho sobre el solar en controversia tiene que presentar toda la documentación requerida en el artículo VII de este reglamento, al comité de revisión.

1. Luego de evaluar exhaustivamente el caso en cuestión, el comité de revisión rendirá el informe y recomendación sobre el asunto a la Alcaldesa.

Los residentes, cuyos solares sean objeto de controversia en el proceso de edicto, quedaran excluidos del proceso de ventas hasta tanto se resuelva la controversia ante los tribunales con competencia.

ARTÍCULO XIII. Derecho a Vista

Toda persona que se considere adversamente afectada en sus derechos, por las acciones tomadas por el Municipio de Salinas en la aplicación de este Reglamento, tendrá el término de 15 días, para solicitar a una vista administrativa ante él Municipio.

La vista será ante el Oficial Examinador designado por el Municipio y a la misma la persona podrá comparecer, por sí o asistido de abogado, y presentar evidencia a su favor. El Oficial Examinador presentará el informe de la vista, con sus conclusiones y recomendaciones, ante la Alcaldesa, quien emitirá su decisión final.

Toda persona adversamente afectada por la determinación final del Municipio y/o la Junta de Subasta podrá utilizar el procedimiento de impugnación judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 1.050 del Código Municipal de Puerto Rico, supra. La radicación de una solicitud de impugnación judicial no suspenderá los efectos de una determinación del Municipio, ni la adjudicación de la Junta de Subasta, hasta tanto no haya una determinación del Tribunal dejando sin efecto la misma.



ARTICULO XIV. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

ARTICULO XV. Enmiendas al Reglamento

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

ARTICULO XVI. Vigencia

Este Reglamento entrara en vigor inmediatamente, después de la aprobación de la Legislatura Municipal y debidamente firmado por la Alcaldesa.

SECCIÓN 2DA: Una vez aprobado el Reglamento, mediante esta ordenanza, la Alcaldesa efectuará las ventas de los solares en usufructo edificados, así como la venta de solares vacante de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establece en el presente Reglamento, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura para cada transacción.

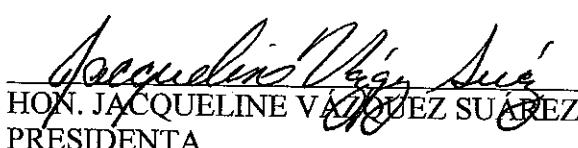
SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza, Resolución o parte de otras Ordenanzas que estén en conflicto con la presente, y expresamente deroga la Ordenanza Número 16, Serie 2013-2014

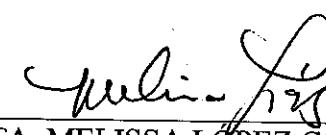
SECCIÓN 4TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina de Finanzas, Secretaría Municipal, y a las dependencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 5TA: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza será efectiva y comenzará a regir una vez aprobada.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.


HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA LOPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

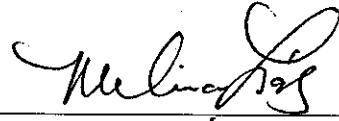
YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 02 Serie 2020-2021, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Segunda Reunión de la 2DA Sesión Ordinaria del año 2020 celebrada el **25 de septiembre de 2020**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin E. Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Carlos A. Colón Beltrán, Lesbia G. Luna Reyes y Litzy Alvarado Antonetty.**

Ausente:

Hon. Evelyn Alvarado Merced

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **28 de septiembre de 2020**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

